

crea una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro representantes por cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

En cuanto a sus funciones y régimen de actuación se estará a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas y cualesquiera otras que le sea de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables las materias que en el mismo se regulan, quedando por tanto sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto en el presente pacto colectivo tendrá aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones legales de carácter general.

#### ANEXO NUMERO I

##### Régimen de retribuciones

Categorías	Salario base	Complemento de navegación	15 por 100 de inflaciones	Total
Inspectores .....	71.601	31.800	—	103.401
Capitanes .....	67.766	28.892	10.165	106.823
Jefes de Máquinas .....	63.293	19.402	9.494	92.189
Primeros Oficiales .....	46.678	17.989	7.002	71.669
Segundos Oficiales .....	42.434	15.819	6.365	64.618
Terceros Oficiales .....	38.115	14.019	5.717	57.851
Radiotelegrafistas (1) .....	—	—	—	—
Contra maestres .....	30.092	8.769	4.514	43.375
Caldereros .....	30.092	8.769	4.514	43.375
Cocinero-Mayordomos .....	30.092	8.769	4.514	43.375
Electricistas .....	30.092	8.769	4.514	43.375
Marineros .....	28.654	7.854	4.298	40.806
Engrasadores .....	28.654	7.854	4.298	40.806
Camareros .....	27.318	7.854	4.098	39.270
Marmitones .....	24.683	7.478	3.702	35.863
Alumnos .....	12.712	3.759	1.907	18.378

(1) Los Radiotelegrafistas cobrarán el sueldo que les corresponda de acuerdo con la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### ANEXO NUMERO II

##### Baremo de horas extraordinarias

Categorías	Importe
Capitanes .....	471
Jefes de Máquinas .....	447
Primeros Oficiales .....	372
Segundos Oficiales .....	321
Terceros Oficiales .....	291
Contra maestres .....	250
Caldereros .....	250
Cocinero-Mayordomos .....	250
Electricistas .....	250
Marineros .....	227
Engrasadores .....	230
Camareros .....	223
Marmitones .....	220
Alumnos .....	79

#### ANEXO NUMERO III

##### Baremo de horas extraordinarias

Categorías	Importe
Inspectores .....	65.600
Capitanes .....	83.403
Jefes de Máquinas .....	69.685
Primeros Oficiales .....	52.097
Segundos Oficiales .....	46.551
Terceros Oficiales .....	40.977
Radiotelegrafistas (1) .....	—
Contra maestres .....	28.289

(1) Los Radiotelegrafistas percibirán los haberes que les correspondan con arreglo a la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### Categorías

#### Importe

Caldereros .....	28.289
Cocinero-Mayordomos .....	28.289
Electricistas .....	28.289
Marineros .....	26.860
Engrasadores .....	28.860
Camareros .....	25.419
Marmitones .....	22.294
Alumnos .....	11.711

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24956

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.**

«Unión Eléctrica, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, ha incoado un expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una nueva unidad de 350 MW. en su central térmica de Narcea, sita en Soto de la Barca, concejo de Tineo (Oviedo).

En el período de información pública no se ha formulado oposición alguna a dicha instalación.

Teniendo en cuenta los informes de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo y de los demás Organismos consultados;

Teniendo también en cuenta las necesidades futuras de energía eléctrica y la conveniencia de utilizar, en lo posible, los combustibles sólidos nacionales para la generación de dicha energía en centrales termoeléctricas situadas en las cercanías de las minas de donde se extraen los combustibles;

Tomando en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional las modificaciones y revisiones del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una nueva unidad de 350 MW. en la central termoeléctrica de Narcea, sita en Soto de la Barca, concejo de Tineo (Oviedo).

La unidad que se autoriza será del tipo convencional, formada por un grupo turbo-retenedor de 350 MW., alimentado por una caldera de vapor de una capacidad de 1.049 toneladas/hora de vapor, a 168 kilogramos/cm<sup>2</sup> cuadrado de presión y 540° C de temperatura, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias necesarias.

Se utilizará como combustible antracitas procedentes de la cuenca minera del Narcea.

El plazo de terminación de las obras se fija en cuatro años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en una proporción mínima del 85 por 100 sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la unidad que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1967, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Se incluirá un detallado estudio acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación am-

biental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Como condiciones mínimas para evitar, en lo posible, la contaminación, se señalan las siguientes:

#### Contaminación atmosférica

Primero.—El nivel de emisión de partículas sólidas a la atmósfera se fija, provisionalmente, en 500 mg/m<sup>3</sup> N., habida cuenta de la derogación prevista en el apartado 1.1 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 8 de febrero, cuando se utilizan carbones de más del 20 por 100 de contenido en cenizas.

El nivel de emisión de SO<sub>2</sub> es el establecido en el citado apartado 1.1.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Tercero.—Se instalarán los equipos de depuración que figuren en el proyecto diseñados y construidos para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento de la central a plena carga.

En particular, el precipitador electrostático deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado y eventualmente sobredimensionado, para poder asegurar en todo momento un rendimiento no inferior al 99,4 por 100, caso de que alguna sección estuviera fuera de servicio por avería o limpieza.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, punto 4, de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera el titular de la planta cuya ampliación se solicita llevará a cabo un estudio de impacto ambiental, que deberá ser presentado ante la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución. Dicho estudio comprenderá:

a) Un análisis del estado inicial de la zona y de su medio ambiente, orientado especialmente a los recursos naturales y a los espacios naturales agrícolas, forestales, marítimos o de esparcimiento afectados por las obras de infraestructura o de construcción de la planta propiamente dicha.

b) Un análisis de los efectos sobre el medio ambiente y, en particular, sobre los emplazamientos y paisajes circundantes, la fauna y la flora, los medios naturales y los equilibrios biológicos y, en su caso, sobre la incidencia en el «confort» de la población (ruidos, vibraciones, olores, etc.), o sobre la higiene y la salubridad pública.

c) Un análisis del impacto sociológico y socioeconómico en la zona.

d) Medidas previstas por el titular de la industria afectada para suprimir, reducir y, si es posible, compensar las consecuencias perjudiciales del funcionamiento de dicha industria sobre el medio ambiente, así como la evaluación del coste que ello suponga.

La infraestructura de datos para la ejecución del mencionado estudio de impacto ambiental, así como el subsiguiente control de las emisiones, exige la creación de una red industrial de vigilancia y previsión de la contaminación de la atmósfera.

Quinto.—El estudio justificativo del dimensionamiento de la chimenea deberá ser presentado ante la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología para su aprobación, si procede. La aplicación del modelo físico-matemático para el estudio de la dispersión de contaminantes en la atmósfera, de acuerdo con el estudio de impacto ambiental exigido, deberá tener en cuenta las siguientes observaciones de tipo general:

a) Deben considerarse todas las posibles situaciones atmosféricas que puedan darse en el entorno a la central, englobadas en la matriz de estabildades, en donde cada situación atmosférica se caracterizará por una categoría de estabilidad, una velocidad, una dirección del viento y su probabilidad de aparición.

b) Esta matriz de estabildades debe tener un carácter climático que caracterice las condiciones medias de difusión de la zona de probable afectación de la emisión de la central. Este carácter se obtendrá con las necesarias correlaciones entre los datos meteorológicos medidos «in situ» durante un período significativo de muestreo, con los valores correspondientes a la estación del Servicio Meteorológico Nacional más cercana y representativa de la zona. Para la obtención «in situ» de tales datos se precisa la instalación, por parte del titular de la central, de la oportuna torre meteorológica, tal como se prevé en el proyecto presentado.

c) La aplicación de las fórmulas Briggs, para la obtención de las sobre-elevaciones del penacho, y que deben incluirse al aplicar el modelo de Pasquill-Gifford, debe hacerse según la situación atmosférica considerada y de las condiciones previsibles de emisión del penacho para todos los cálculos.

d) Debe tenerse en cuenta la topografía circundante a la central térmica, considerando entre otros los siguientes factores:

— Caracterizar los alrededores de la planta por una serie de puntos representativos del entorno de ésta y en los cuales se obtenga los valores teóricos de inmisión al aplicar el modelo de difusión, a fin de evaluar aquellas zonas en donde la contaminación inferida sea mayor (en el entorno de 20 kilómetros).

— Se deberá aplicar el modelo, teniendo en cuenta las rugosidades del terreno, y no se aplicará al caso teórico de considerar la zona a estudiar como plana.

— Se tendrá en consideración la influencia topográfica circundante a la zona, en las trayectorias del penacho.

Sexto.—La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con el anexo III de la citada Orden ministerial.

Séptimo.—Para el control de emisiones a la atmósfera, el titular instalará dos monitores automáticos y continuos de SO<sub>2</sub> y partículas, respectivamente, con registrador incorporado, cuyas características deberán ser facilitadas a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, para su aprobación.

Octavo.—No se autorizará por el Ministerio de Industria y Energía la puesta en marcha de este grupo en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de las correspondientes instalaciones de depuración mencionadas en el proyecto, así como las que fuesen necesarias para cumplir los condicionantes que figuran en los puntos 1 y 2 de esta directiva.

Se podrá autorizar una puesta en marcha provisional para las comprobaciones oportunas.

Noveno.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de esta central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones en los niveles de emisión e inmisión, extendido por un laboratorio designado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—El titular de la planta deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología un dictamen de la unidad de Meteorología Ambiental, del Servicio Meteorológico Nacional, en el que se juzgue el planteamiento de hipótesis y la utilización de parámetros meteorológicos en el estudio de dispersión a que hace referencia el anterior punto quinto.

Once.—El titular de la central deberá disponer de los espacios necesarios, en cuanto a extensión y localización dentro de los terrenos que ocupa la planta, a fin de poder ubicar en el futuro, como consecuencia de los resultados del estudio de impacto ambiental que se menciona en el punto cuarto de esta directiva, las instalaciones de depuración de los gases de combustión.

Doce.—El titular de la central deberá desarrollar un programa de investigación encaminado a lograr la desulfuración de los gases de combustión. Del resultado de dicho estudio podrá derivarse la instalación de un módulo o unidad experimental de desulfuración, susceptible de ser sucesivamente completada con otros módulos.

Trece.—El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la Orden ministerial citada le será facilitado al titular de la central por la Delegación Provincial de este Departamento en Oviedo o por el Servicio de Publicaciones del mismo (Claudio Coello, 44, Madrid-1).

Catorce.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

#### Contaminación de las aguas

En el momento oportuno se dictará una resolución complementaria que fijará las condiciones que han de cumplir el vertido de los efluentes líquidos en la unidad que ahora se autoriza.

#### Otras condiciones

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima, sin empleo de fuel-oil.

La puesta en marcha de esta unidad y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices que se fijan en el plan energético nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones expuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben

figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

**24957** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intertempere, denominada «Errondo», ubicada en el Alto de Errondo, barrio de Amara, del término municipal de San Sebastián, próxima a la Clínica de San Juan de Dios, cuya autorización para su primitivo establecimiento se concedió por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, por resolución de fecha 9 de mayo de 1969, y actualmente está constituida por un transformador de 30 MVA, relación de transformación de 132/13,2 KV., denominada banco número 1; un embarrado a 132 KV.; alimentado a través de las líneas denominadas Hernani y Hernani 2; un doble embarrado a 13,2 KV., con una posición de llegada para el secundario del transformador de potencia; 10 posiciones de salida de línea; otra posición de medida y alimentación de los transformadores de servicios auxiliares de 100 KVA, de potencia cada uno, relación de transformación de 13,800/220-17 V.

Los principales elementos constitutivos de la ampliación que se autorizan serán: en el sistema a 132 KV. se instalarán seis nuevas posiciones de línea, destinadas tres a transformadores, dos a línea y una de enlace de barras; tres nuevos transformadores, dos de 35 MVA, de potencia y relación de transformación de 132/30 KV., y otro de 30 MVA, relación de transformación de 132/13,2 KV.

El doble circuito a 132 KV. que alimenta la subestación procedente de Hernani entrará por un sistema de doble H, de forma que la línea 1 entre a los transformadores número 1, de 30 MVA.-132/13,2 KV., y número 3, de 35 MVA.-132/30 KV.; la línea número 2 lo hará a los transformadores número 2, de 30 MVA.-132/13,2 KV., y número 4, de 35 MVA.-132/30 KV.

Se instalará un sistema a 30 KV., con un doble embarrado, con enlace de barras. Se proyecta con capacidad para 12 posiciones, de las cuales en una primera etapa se equiparán dos de posición de transformadores para su conexión con los secundarios de los transformadores números 3 y 4; la de enlace en barras y cuatro de salida de línea.

En el actual sistema a 13,2 KV. se ampliará con la instalación de otras 12 posiciones de línea, colocadas en línea con doble embarrado, destinado: una a enlace de barras, otra para la llegada del nuevo transformador número 2, 132/13,2 KV., nueve para salida de línea y una de medida y servicios auxiliares, en los cuales serán sustituidos los actuales transformadores de 100 KVA., por otros de 200 KVA.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características: 145-52-15/25 KV., 1.250-800 A. y 7.200-1.500 y 500 MVA de capacidad de ruptura.

Completarán la instalación los correspondientes elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

La finalidad de esta ampliación será la de atender la creciente demanda de energía en su zona de influencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

**24958**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan dos derivaciones de líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalación de dos derivaciones de líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expromon Manuel Crespo Rodríguez, vecino de Zamora capital, eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don Manuel Crespo Rodríguez, vecino de Zamora, capital, alegando que la instalación solicitada no es necesaria por estar suficientemente atendido el suministro de energía eléctrica en Zamora con las actuales instalaciones de la misma Empresa en la citada zona, y si lo que se pretende es hacer una mejora, ésta puede hacerse ampliando los actuales centros transformadores, y, por lo tanto, considera impropcedente la declaración de utilidad pública solicitada, que puede ocasionar perjuicios a los propietarios de los terrenos que puedan quedar afectados por la instalación de las referidas líneas;

Dado traslado de este escrito a la Empresa solicitante de la autorización, ésta rebate las alegaciones manifestando que no es necesario esperar a que se produzca una insuficiencia del suministro para proyectar y construir nuevas instalaciones que lo regularice; estos estudios y previsiones se realizan con anterioridad a las futuras necesidades que se prevén en las diversas zonas en las que existe aumento de demanda, como está ocurriendo en Zamora, incrementos que técnicamente no pueden ser atendidos con las actuales líneas de servicio y centros de transformación para tener un margen de seguridad, tanto en la potencia distribuidora como en las líneas de alimentación, en el caso de producirse avería en alguna de ellas.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Zamora informa favorablemente al establecimiento de las líneas proyectadas, en base a que con ellas no solamente existirá una mayor seguridad en el suministro de la energía eléctrica a Zamora, capital, sino un mejor aprovechamiento de la red a 45, tanto en las subestaciones existentes de la misma Empresa a 45 KV, como en las de sus abonados, que también se beneficiarán de ella;

Considerando que esta Dirección General de la Energía no solamente presta su conformidad al informe emitido por la citada Delegación Provincial, sino que considera que el trazado de las líneas, tal como están proyectadas, es el idóneo para alimentar la futura subestación «Zamora», 220/45 KV., que se situará en terrenos adquiridos para ello por «Iberduero, Sociedad Anónima», precisamente en la zona adecuada para recibir la energía procedente de sus centros de producción, a través de las dos líneas a 220 KV., que pasan muy cercanas al emplazamiento de dicha subestación, y de los que se derivarán las otras dos, a la misma tensión, que son objeto de este expediente, teniendo en cuenta que dicho emplazamiento ha sido estudiado para atender la futura demanda de su zona de influencia y un mejor aprovechamiento de la actual red de alimentación a 45 KV. de la capital de Zamora, que se halla casi al límite de su capacidad de transporte. Hay que hacer constar que sometido a información pública el establecimiento de la subestación, no ha dado lugar a ninguna reclamación.

En consecuencia, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de dos derivaciones en T de las actuales líneas a 220 KV., «Ricobayo-Valladolid» y «Ricobayo-Tordesillas», que tendrán por finalidad alimentar la nueva subestación denominada «Zamora», de la misma Empresa.

Serán de simple circuito y se construirán con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores. La derivación de la línea Ricobayo-Valladolid se efectuará en el apoyo 79, que se situará entre los apoyos 79 y 80, y la de la línea Ricobayo-Tordesillas, en el nuevo apoyo 85, desplazado del actual, siguiendo la alineación a Tordesillas. La longitud de ambas derivaciones será de 778 y 97 metros, respectivamente.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán cables a tierra que serán de acero de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de dos derivaciones de líneas de transporte de energía eléctrica que se cita.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de